



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3487

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del radicado 2006ER25995 del 14 de junio de 2006, el representante legal de la sociedad VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA ubicada en la Transversal 81 F No. 34 A 19 Sur Barrio María Paz de la localidad de Kennedy de esta ciudad, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, en respuesta al Requerimiento SAS No. 2006EE12596 del 11 de mayo de 2006, que presentó la solicitud del permiso de vertimientos industriales mediante el radicado 2006ER14222 del 04 de abril de 2006.

Que, mediante el radicado 2006ER14222 del 04 de abril de 2006, el representante legal de la sociedad comercial VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA, presentó la solicitud del permiso de vertimientos, presentando la siguiente información:

- *Formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales diligenciado.*
- *Caracterización físicoquímica del vertimiento.*
- *Balance de agua.*
- *Copia de las tres últimas facturas de pago por el servicio de acueducto y alcantarillado.*
- *Planos sanitarios de la bodega en tamaño en carta.*
- *Certificado de existencia y representación legal.*

Que, previa valoración de la información remitida mediante el radicado 2006ER14222 del 04 de abril de 2006, y la visita técnica de inspección a la sociedad VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA identificada con Nit. 800.137.071-4 ubicada en la transversal 81 F No. 34 A 19 Sur Barrio María Paz de la localidad de Kennedy de esta ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital Ambiente, emitió el concepto técnico No. 1680 del 27 de junio de 2007, e informó lo siguiente:

- *Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza la sociedad VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA genera vertimientos industriales*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3487

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

lavado de envases, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad sin tratamiento previo.

- *No se pudo verificar con claridad si existen estructuras hidráulicas separadas de aguas lluvias, domésticas e industriales.*
- *La caracterización presentada por la sociedad comercial, desde el punto de vista técnico y de acuerdo al informe del laboratorio Analítica de Agua E.U. cumple con las norma de vertimientos , pero no se considera representativa por cuanto el monitoreo y los análisis del laboratorio que los realizó no cuenta con acreditación ante el IDEAM.*
- *Desde el punto de vista técnico, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, determina que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, por cuanto la caracterización de vertimientos fue realizada por un laboratorio que no cuenta con acreditación, ni inscrita ante el IDEAM.*
- *El representante legal de la sociedad comercial VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. **3487**

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA identificada con Nit. 800.137.071-4 ubicada en la transversal 81 F No. 34 A 19 Sur Barrio María Paz de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. *Presentar los planos en los cuales se vea claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencionales y carta.*
2. *Presentar una caracterización reciente del vertimiento la cual debe **ajustarse a la siguiente metodología:** El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Adicionalmente se debe evaluar el parámetro de sólidos sedimentables, cada hora durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*
3. *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.*
4. *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*
 - ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
 - ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga (s),*
 - ✓ *Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
 - ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
 - ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. DS 3487

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas
5. Describir lo relacionado con:
- ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alcuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
6. En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
7. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales
8. La sociedad comercial deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.
9. Utilizar productos químicos biodegradables y presentar constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.
10. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. U 3487

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO


ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la transversal 81 F No. 34 A 19 Sur Barrio María Paz de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

03 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


PROYECTO MTRJAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-08-06-184
C.T. No. 1680 /27-02-07
VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA.

Bogotá (in)indiferencia